

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», número 51, de 20 de Febrero último, se publica la Real orden número 138, que dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ministerio del Ejército, a virtud de moción de la Asesoría y Justicia del mismo, respecto a la exención de impuestos provinciales y municipales a la gasolina y sus derivados que utiliza el Ejército para la realización de sus servicios:

Resultando de la misma que, en vista de las manifestaciones escritas del señor Presidente del Comité directivo del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, haciendo presente al excelentísimo señor Ministro del Ejército el excesivo precio a que resulta la gasolina para los suministros al mismo Ejército, estando en él comprendidos los impuestos provinciales y municipales, que no puede ni debe pagarlos, ni por su índole, ni por su destino del lugar donde el contrato se perfecciona, el Consejo de Ministros, de acuerdo con el del Ejército, ha resuelto interesar de este Departamento ministerial que, como asunto de su competencia, declare de una manera expresa y terminante que el petróleo y sus derivados que el Ejército utiliza para sus servicios están exentos de toda clase de impuestos:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Agosto de 1928, publicada en la «Gaceta» del 19 del mismo mes y año, se dispuso con carácter general que

los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en los aeropuertos y aeródromos de carácter oficial; teniendo presente que ya por Reales órdenes de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918 fué declarada la exención del impuesto de Consumos del Estado a los aceites combustibles y lubricantes que utilizan los arsenales del Estado se amplió esta exención a los combustibles líquidos para la Armada, y, por último, se dispuso que el aceite de olivas debía también considerarse comprendido en las anteriores excepciones y que si en favor de los servicios del Estado existen tales excepciones, no había duda respecto a la procedencia de su aplicación a los arbitrios municipales, sustitutos realmente de dicho impuesto de Consumos:

Resultando que, posteriormente, por otra Real orden de 24 de Noviembre del mismo año 1928, publicada en la «Gaceta» del 28 del mismo mes, se hizo extensiva la anterior Real orden a los derechos y arbitrios municipales que gravan los combustibles líquidos y lubricantes de todas clases que se introduzcan en los arsenales del Estado.

Considerando que es procedente a todas luces la exención de arbitrios, derechos o tasa provinciales y municipales que se interesa, por lo que se refiere a la gasolina y substancias petrolíferas de todas clases que para los servicios que le están encomendados consuman cuantos organismos e Institutos pertenezcan al Ejército, por análogas razones a las que se tuvieron en cuenta para eximir de iguales gravámenes las expresadas especies que vienen utilizando los aeropuertos y aeródromos y los arsenales del Estado; y

Considerando que, por otra parte, la equidad aconseja, además, la adopción de tal medida, extendiendo al Ejército las exenciones decretadas para los aeropuertos, aeródromos y arsenales del Estado, dados los análogos fines que persiguen los expresados organismos e Institutos, beneficiosos para la Nación en general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros, y lo propuesto, en su vista, por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles, así como lubricantes que utilicen para sus servicios los organismos e Institutos dependientes del Ejército, se encuentran totalmente exceptuados de toda clase de arbitrios, de-

rechos o tasas con que graven a aquellas substancias los Ayuntamientos y las Diputaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento de los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Santander, 1.º de Marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Habiéndose sufrido error de copia en la Real orden número 246 de este Ministerio, se vuelve a publicar debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 246 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan del ramo de Transportes marítimos, Servicios de carga y descarga en los puertos, correspondientes al grupo 20 de los establecidos por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la elección de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 3 de Marzo próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

Santander.—Se constituirá un Comité paritario local de Transportes marítimos de Servicios de carga y descarga en el puerto, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, e igual número de suplentes de cada clase.

Sociedades con derecho a intervenir:

Sociedad de Trabajadores del muelle de Santander, con 600 socios; Sindicato Católico popular de Obreros del muelle, con 225 socios.

2.º En las precitadas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios a que se refiere el Comité.

3.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal u obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

4.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas 1.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Decreto ley, y las obreras según lo establecido en las 4.ª y 5.ª

5.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán igualmente en la Delegación del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, en el día 7 de Marzo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla 7.ª del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido

en la elección, documentos que será autorizados por el Presidente y el Secretario de la entidad.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Decreto-ley, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1929.—Aunós.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Otorgadas por las Juntas central y provinciales de Transportes, creadas por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, la casi totalidad de las líneas de transportes de viajeros y correspondencia en vehículos con motor mecánico, quedan como secuela para tramitar y resolver las muchas incidencias que es lógico que provoquen, dando por resultado un número excesivo de asuntos, que no encajan dentro de las condiciones que concurren en dichos organismos, con arreglo a los preceptos del referido Real decreto y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre de 1924, toda vez que se las hace intervenir en reclamaciones e incidencias que por su índole requieren tramitación más propia de los Departamentos ministeriales; se hace, pues, preciso descongestionar el trabajo de las mencionadas Juntas por medio de una adecuada intervención del Ministerio de Fomento.

Otra de las finalidades persiguídas por el citado Real decreto está ya lograda, y es que hayan desaparecido servicios irregulares que, sin garantía de estabilidad, sostenían competencias ruinosas para la explotación y amenazaban de continuo la seguridad de los viajeros; si bien es conveniente proveer lo necesario para que el régimen adoptado no impida automáticamente el establecimiento de concurrencias producidas por servicios de carácter especial que puedan redundar en beneficio del interés público.

Cumplidos, pues, los fines del precepto del año 1924, se hace precisa su reforma, orientada en el sentido expuesto, y acogiendo al hacerla modificaciones que, por su procedencia y por la materia de que se ocupan, merecen detenido examen; tales son la presentada por la Asamblea Nacional, reclamando atención y aun protección para los ferrocarriles en sus relaciones con los transportes mecánicos rodados, y la de la Liga de Turismo, hoy Patronato Nacional, que quiere evitar las trabas que el fomento de éste pudiera hallar en el nuevo régimen de explotación de los transportes por carretera.

La ocasión de remediar estos males es propicia, ya que el Real decreto de 3 de Noviembre último, al incorporar al Ministerio de Fomento estos medios ordinarios de transporte, permite coordinarlos con los ferrocarriles, lo que al mismo tiempo servirá a los fines del turismo.

En todas las naciones se presenta con caracteres cada vez más agudos la competencia que el automóvil por la carretera hace al ferrocarril y se toman medidas condu-

centes a sostener la vida de aquél, tan seriamente amenazada en muchos trayectos y tráficos por el nuevo medio de transporte.

Sujetos en nuestro país los ferrocarriles a concesiones que les obligan a una constante explotación y sometidos en su mayoría a recientes Estatutos que les liga más al Estado, con el que tienen ya intereses comunes, no se puede prescindir de ellos cuando se legisla para otros medios de transporte con los que guardan relación, porque no sólo pudiera ser atentatorio a los altos intereses de la Nación, que tantos beneficios recibe de la explotación de los ferrocarriles, sino que tampoco sería equitativo.

Es, por otra parte, evidente que los transportes por carretera se deben considerar como complementario de los que prestan los ferrocarriles, siempre que aquéllos resulten afluentes a éstos o paralelos y en contacto con ellos y exista, por consiguiente, la posibilidad de organizar servicios combinados, debiendo procurar que, en tal caso, funcionen ambos bajo el régimen de una Gerencia, con las ventajas que para el público reportaría el conveniente establecimiento de enlaces entre los diferentes medios de comunicación.

A este efecto, es conveniente sentar el principio de que el derecho de tanteo que se concede, al tratarse del establecimiento de una línea de transporte con motor mecánico, a las Empresas que explotan otras que tengan con aquélla trayectos comunes o simples puntos de contacto, se haga extensivo igualmente a las Compañías de ferrocarriles y tranvías que vengán prestando servicio en trayectos que reúnan esas condiciones de coincidencia o paralelismo, siempre que ofrezcan servicios combinados entre ambos medios de transporte u otras ventajas de utilidad pública.

Si del punto de vista de explotación de ferrocarriles y tranvías pasamos al fomento del turismo, fácilmente se razona que éste, cuyo incremento ha aconsejado la creación del reciente organismo de Patronato Nacional, no debe encontrar dificultades en la necesidad que tiene de valerse de las comunicaciones para el establecimiento de líneas de turismo por el solo hecho de que haya otras en explotación, siempre que aquéllas respondan exclusivamente a los indicados fines.

Ha de ser, pues, la tendencia de la reforma tener en cuenta todos los intereses al otorgar explotaciones de transportes por caminos ordinarios; y como por lo expuesto fácilmente se aprecia la multiplicidad y variedad de esos intereses y de esas relaciones, es conveniente dar voto y oír el consejo de organismos interesados en el turismo, los ferrocarriles y tranvías, y reorganizar al propio tiempo las Juntas y la inspección permanente que ha de servir de garantía a la ejecución de un buen servicio. Pero las Juntas provinciales resultan insuficientemente dotadas con los recursos con que hoy cuentan, y la inspección permanente, aun ejercida por organismos ya establecidos, necesita ser remunerada y tales atenciones han de ser sufragadas, a manera de lo ya estatuido en ferrocarriles desde los comienzos de la explotación, por los concesionarios de los servicios regulares de transportes en cantidad que por lo exigua, si se tiene en cuenta el servicio que se les otorga, han de poder satisfacer holgadamente.

Se impone para la nueva organización unificar normas de procedimiento y retribución, y como ha de ser la Junta Central la que fije las de las provinciales, ella habrá de encargarse de los ingresos que les correspondan y de su distribución, y a este efecto sería conveniente concertar, como vía de ensayo, con las Cámaras de Transportes mecánicos, la recaudación de los ingresos de todas clases de modo semejante a lo que se viene haciendo con buen éxito

en las Delegaciones especiales de Transporte por ferrocarril.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO

NÚM. 659

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central de Transportes creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, se constituirá en pleno como sigue:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Vocales natos, los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe Superior de Industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de la Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales electivos, un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Real Automóvil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad balnearia; tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por las mismas, a razón de un voto por caja 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles y otro de las Empresas concesionarias de Tranvías, que será propuesto por las mismas:

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Será Vocal Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, designado por el Ministro.

Constituida así la Junta Central, se formará de su seno un Comité permanente, compuesto de su Presidente y Secretario, del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles y de cuatro de sus Vocales designados por el Pleno, renovables cada seis meses, pudiendo ser reelegidos.

Corresponderá al Pleno de la Junta Central la concesión de los servicios regulares de transportes en vehículos de tracción mecánica, así como la caducidad y alteraciones de dicha concesión; y al Comité permanente, la declaración de utilidad de los mencionados servicios y sus transferencias, actuando como ponente en todos los asuntos en que haya de entender el Pleno. Igualmente corresponderá al Comité, por intermedio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la preparación de los expedientes en que haya de intervenir la Junta Central, así como la resolución de las incidencias por reclamaciones relacionadas con las mismas.

En los demás servicios públicos que no tengan el carácter de regulares, corresponderá al mismo Comité su autorización o denegación definitiva.

Tomado un acuerdo por el Pleno de la Junta Central o por el Comité, su Presidente podrá suspenderlo pro-

visionalmente hasta la sesión inmediata, en que levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva. Contra los acuerdos en que no concurra esta última circunstancia, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación y previa la garantía que se determine en el Reglamento.

Artículo 2.º El peticionario de un servicio regular de transportes habrá de presentar, además de los documentos exigidos en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1924, un croquis de la línea pedida y de los locales destinados al servicio de viajeros y mercancías en los puntos de origen, término y paradas intermedias más importantes, precisando su capacidad y condiciones y acompañando el presupuesto de gastos de establecimiento.

Artículo 3.º Para el otorgamiento de las concesiones en que haya más de un peticionario, se tendrá en cuenta, además de las tarifas, material, canon por conservación del camino, prescritas en el artículo 7.º del citado Real decreto, las instalaciones en los puntos de parada para viajeros y mercancías, frecuencia y extensión del servicio y facilidades para el futuro rescate de la concesión por causa de utilidad pública.

Artículo 4.º Los concesionarios de servicios regulares de transporte llevarán con entera independencia de todo otro asunto los libros de contabilidad, en forma de que en cualquier momento se puedan apreciar los gastos e ingresos producidos por el establecimiento y explotación del negocio.

Llevarán asimismo la estadística de circulación de viajeros y mercancías, debiendo remitir un extracto mensual a la Junta provincial de Transportes correspondiente al punto en donde tengan establecido su domicilio.

Unos y otros datos servirán de base para el rescate de la línea, cuya facultad se reserva el Estado, por causa de utilidad pública y con arreglo a las normas que se establezcan, tomando en consideración el valor del material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etc.

Artículo 5.º En las concesiones de líneas en que, a propuesta del Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles o del de las Empresas de Tranvías, se acuerde que alguna de las entidades que ellos representan está afectada en la línea de que se trate, será trámite obligado, antes de resolver, el de oír al Consejo Superior de Ferrocarriles si dicha entidad está adherida al régimen ferroviario o a la Empresa que se considere interesada, a la que se reconocerá el derecho de tanteo para la concesión, siempre que ofrezca ventajas en los servicios combinados entre ambos medios de transporte u otras de reconocida utilidad pública, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Las líneas que puedan establecerse a petición del Patronato Nacional del Turismo en la Junta central, estarán exentas de la previa declaración de utilidad pública, siguiéndose en los demás trámites de la concesión las normas establecidas con carácter general, salvo los casos en que circunstancias especiales aconsejen separarse de las mismas, a juicio del pleno de la Junta central.

Artículo 6.º Las Juntas provinciales de Transportes, creadas por el citado Real decreto de 4 de Julio de 1924, tendrán en lo sucesivo la misión de recibir las peticiones de los servicios regulares de viajeros y mercancías y remitirlos a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con su informe sobre la utilidad del servicio solicitado.

Remitirán asimismo con su informe, a la Dirección ge-

neral de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las peticiones de servicios de viajeros o mercancías que no tengan carácter regular, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transportes. Estos acuerdos serán comunicados inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la resolución definitiva.

Las Juntas provinciales estarán presididas por el Gobernador civil, y formarán parte de ellas el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda, un Delegado por las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas de líneas de automóviles, elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones.

Será Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo, que tenga su residencia en la capital en que se constituye, designado por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 7.º La inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos de motor mecánico, tanto en lo que afecta a la seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicio regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único, a cargo de la Junta central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, de acuerdo con el de Hacienda, pueda concertar con las Cámaras de Transportes mecánicos la recaudación del canon de conservación de carreteras, así como de lo que para gastos de inspección y vigilancia señala el artículo anterior, en la forma que estime oportuno.

Artículo 9.º Las multas en que incurran los concesionarios por faltas cometidas en el servicio serán propuestas por las Jefaturas de Obras públicas e impuestas por las Juntas provinciales, con alzada ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Se exceptúan las multas por infracciones del artículo 26 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, que serán impuestas por los Jefes de la Inspección, siempre que su cuantía no exceda de 25 pesetas.

Los recursos de alzada y la condonación de multas serán resueltos en última instancia por el Ministro de Fomento, debiendo incoarse el procedimiento dentro del plazo de quince días, siguientes a la notificación del correctivo, y previo depósito de la cuantía de la multa.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para modificar la constitución de las Juntas y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, quedando derogadas las que al mismo se opongan.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha 20 del actual, por falta de terreno franco, la cancelación del registro minero «Deseada», número 15.010, de veinte pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Santander, solicitado por D. Julián Ortiz Fernández, vecino de esta capital.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 25 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 20 del actual, ha tenido a bien aprobar el expediente de registro minero nombrado «Salvador», número 14.958, de mineral de cinc, en término de Santander, solicitado por D. Antonio Gutiérrez de Cossío, vecino de esta capital, y demarcado con 19 pertenencias, mandando al propio tiempo notificar al interesado para la presentación del papel de pagos al Estado correspondiente a las pertenencias demarcadas y al derecho del sello para el título de propiedad, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Dicho papel de pagos, importante en junto 167,50 pesetas, deberá ser presentado en el Gobierno civil y, una vez transcurrido el plazo sin haberlo verificado, se cancelará el expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 25 de Febrero de 1929. El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Delegación local del Consejo del Trabajo

Comité Paritario local de Transportes marítimos y de servicios de carga y descarga en el puerto de Santander.

Por R. O. de 23 de Enero próximo pasado, inserta en la «Gaceta» de 19 del actual, se dispone la constitución del Comité paritario local, correspondiente al grupo 20, de los establecidos por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, relativo a la Organización Corporativa Nacional, y que comprende los transportes marítimos y servicios de carga y descarga en el puerto de Santander.

Este Comité paritario local se compondrá de cinco vocales patronos y cinco vocales obreros, efectivos, e igual número de vocales suplentes de ambas representaciones.

Forman el censo electoral de referido Comité la Sociedad de Trabajadores del Muelle de Santander, con 600 socios, y el Sindicato Católico Popular, con 255 socios.

Como no figura inscrita en el referido censo ninguna Asociación patronal del ramo, la representación de éstos se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.^a del artículo 12 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926.

La elección habrá de llevarse a cabo el día 3 de Marzo próximo, en el domicilio de las aludidas colectividades, y en la forma prevenida por repetido texto legal.

El escrutinio tendrá lugar el día 7 de Marzo, a las seis y media de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, debiendo las entida-

des obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Santander, 26 de Febrero de 1929.—El Secretario, Antonio Vayas.—V.^o B.^o, el Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Julián Fresnedo de la Calzada ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fechas veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho y dieciocho de Enero de mil novecientos veintinueve, retirando al recurrente del servicio activo de su cargo de Jefe del Negociado de Higiene y Estadística.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1929:

Campóo de Yuso

Señores Concejales

Don Emilio González Fernández, Gregorio Martínez López, Bernabé Ruiz Gutiérrez, Bonifacio Fernández Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Lucio, Damián García Ruiz, Julián Gutiérrez Gutiérrez, Ignacio González Sáinz, Joaquín Martínez González, Leonardo Fernández Ruiz

Mayores contribuyentes

Don Pedro González Gutiérrez, Martín López Gutiérrez, Domingo González Castañeda, Paulino Fernández Fernández, Manuel Fernández González, Germán García González, Tirso González Peña, Francisco López Sáinz, Pedro Ruiz Gutiérrez, Braulio Alvarez Peña, Paulino García García, Andrés López Fernández, Angel Gutiérrez Ruiz, Agapito Fernández Ceballos, Francisco Gutiérrez Montes, Román Sáinz Sáinz, Antonio Fernández Díez, Manuel López Fernández, Ricardo Alvarez González, Antonio Ibáñez Sáinz, Vidal Díez Fernández, Julián López López, Gumersindo Lavín Fernández, Julián Liciaga Ruiz, Elías Peña García, Fidel Fernández Peña, García García Gutiérrez, Manuel Argüeso Gutiérrez, Valentín Gutiérrez Gutiérrez, Braulio Puente López, Julián Moreno Gutié-

rez, Manuel López Sáinz, Adrián López Gutiérrez, José González Castaño, Antonio Gutiérrez González, Ildefonso Alvarez Rábago, Sotero de Lucio Díez, Ezequiel López González, Adolfo González Fernández, Rosendo Gutiérrez Díez.

San Roque de Riomiera

Señores Concejales

Don Juan Cobo Cano, José Barquín Ruiz, Vidal Ruiz Abascal, Juan Abascal Marañón, Paulino Setién Mazón, Manuel Ruiz Lavín, Daniel Abascal Setién, José Fernández Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Domingo Samperio Lavín, Emérito Quintana Argos, Hipólito Setién Pérez, Constantino Trueba Fernández, Juan Marañón Gómez, Andrés Alonso Cobo, César de las Pozas Abascal, Manuel Ruiz Fernández, Santiago Cobo Acebo, José Fernández Samperio, Domingo Diego Cobo, Santiago Ruiz Carral, Sotero Cobo Pérez, Ricardo Acebo Diego, Santiago Fernández Marañón, Manuel Setién Gómez, Manuel Ruiz Setién, José Alonso Cobo, Ignacio Ortiz Ruiz, Manuel Marañón y Marañón, Celestino Diego Cobo, Juan Lavín Gómez, Domingo Ruiz Setién, Aurelio Lavín Fernández, Benigno Cobo Pérez, Julio Cobo Setién, Luciano Samperio Mazón, Vidal Carral Fernández, Cristóbal Lavín Alonso, Juan Barquín Fernández, Joaquín Cobo Canal, Emilio Marañón Lavín.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1929. Los locales designados son los siguientes:

Penagos

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Escuela nacional de niños, sita en Helguera.

Sección número 2.—Escuela nacional de niñas, sita en el mismo punto.

Limpías

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento:

Sesión extraordinaria del día 2 de Febrero de 1929.—Que se remita el proyecto de abastecimiento de aguas, ya modificado, a la Junta provincial de Sanidad para su informe.

Aprobar las gestiones realizadas por la Presidencia encaminadas a la buena resolución del plan de obras.

Acudir, al auxilio del Estado en lo que se refiere a construcciones escolares y traída de aguas.

Acudir para la realización de las obras, a una operación de conjunto de aportación de fondos y ejecución de obras

a base del correspondiente concurso, encargando de la preparación a «Técnica de Construcción S. A. Madrid-Barcelona», siempre que esta entidad tome a su cargo, sin gasto previo para el Ayuntamiento, la confección del proyecto de alcantarillado y ultimación de proyectos escolares, cuyo importe será abonado por el contratista si no fuera la Técnica de Construcción adjudicataria.

Que los proyectos confeccionados por Técnica de Construcción sean presentados a la aprobación de la Permanente y luego del Pleno de manera que en el plazo de dos meses se le comuniquen la aprobación o reparos.

Que a cambio del derecho de tanteo que no se concede a Técnica de Construcción, se indemnice a dicha entidad en el caso de que no sea la adjudicataria, con el uno por ciento del importe de los presupuestos de las obras a realizar (siete mil pesetas), no teniendo derecho a percibir esta cantidad caso de que se le adjudique el concurso.

Que por la Comisión Permanente se estudien las modalidades del asunto y se preparen las bases del presupuesto extraordinario que deberá confeccionarse, dejando sin valor ni efecto el aprobado en 11 de Junio de 1927.

Facultar al señor Alcalde-Presidente en todo aquello que en derecho sea menester para que prosiga las relaciones con Técnica de Construcción y active las diligencias necesarias hasta la convocatoria del concurso.

Sesión extraordinaria del día 10 de Febrero de 1929.—Que el concierto con la zona libre se verifique por la cantidad de tres mil pesetas y que se convoque a los industriales y consumidores de dicha zona libre y a los industriales de la sujeta a fiscalización, para que nombren los respectivos representantes en la Junta repartidora.

Entablar recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda declarando que este Ayuntamiento está obligado al pago de la tasa especial de rodaje de 0,50 pesetas por habitante.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento por el fallecimiento de la Reina Madre Doña María Cristina y encargar a la Alcaldía le haga llegar a la Augusta Real Familia.

Que por la Alcaldía se felicite al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros por la rápida y feliz solución dada a la última intentona revolucionaria y que esta felicitación se haga extensiva al Excmo. S.r. Gobernador civil de la provincia.

Camargo, 14 de Febrero de 1929.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a la operación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, la cual se celebrará el día 3 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de Quintas.

Ayuntamiento de Villafufre

Mozo que se cita.—Angel Gabaney Jiménez, hijo de Juan y Pascuala.

Provincia de Santander

AÑO DE 1928.—RESUMEN ANUAL

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	11 090	2.274	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	241	122
	Defunciones	5.953	1.769		Mueros al nacer	22	2
	Matrimonios	2.618	517		Muertos (antes de las 24 horas)	71	9
	Abortos	334	133		TOTAL	334	133
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	31,71	27,80	<i>Fallecidos</i>	Varones	3.013	935
	Mortalidad	17,02	21,62		Hembras	2.940	834
	Nupcialidad	7,49	6,32		TOTAL	5.953	1.769
	Mortinatalidad	0,95	1,63		Menores de un año	1.278	371
<i>Población de la</i>	provincia	349.753		Menores de 5 años	1.941	554	
	capital	81 809		De 5 y más años	4.012	1.215	
	Varones	5.762	1.264	TOTAL	5.953	1.769	
	Hembras	5.328	1 010	En esta-blecimientos benéficos			
<i>Nacidos</i>	TOTAL	11.090	2.274	Menores de 5 años	114	114	
	Legítimos	10.604	2 010	De 5 y más años	349	307	
	Ilegítimos	421	209	TOTAL	463	421	
	Expósitos	65	55	En establecimientos penitencia-rios			
	TOTAL	11.090	2.274				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	66	14	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	608	167
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	8	5
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	44	22
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	54	12
5	Sarampión (6).....	43	19	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	197	66
6	Escarlatina (7).....	3	1	30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	3	»
7	Coqueluche (8).....	35	8	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	21	5
8	Difteria y Crup (9).....	11	2	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	13	3
9	Gripe (10).....	83	22	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	138	37
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	136	17
11	Cólera nostras (13).....	5	2	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	105	24
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	12	4	36	Suicidios (155 a 163).....	9	5
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	634	220	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	1.000	299
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	133	50	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	98	28
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	81	28		TOTAL	5.953	1.769
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	278	89				
17	Meningitis simple (61).....	185	38				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	295	72				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	597	185				
20	Bronquitis aguda (89).....	159	47				
21	Bronquitis crónica (90).....	117	23				
22	Neumonía (92).....	153	37				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	574	190				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	55	28				

Santander, 16 de Febrero de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de dicha Corporación, en las sesiones de las fechas que se indican:

Sesión del día 14 de Enero de 1928.—Se procede a la práctica del alistamiento y queda aprobado.

Se acuerda fijar en cinco pesetas el jornal de un bracero en este término a los efectos del artículo 271 del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sesión del día 19 de Enero.—Se autoriza a la Comisión Municipal Permanente para que ésta señale los días en que han de celebrarse las sesiones cuatrimestrales y se aprueba la actuación de la Comisión Municipal Permanente.

Se aprueban las listas de los pobres que han de tener asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1928.

Se acuerda adherirse a la petición del Ayuntamiento de Selaya de interesar de los Poderes públicos el título de Condesa de Solares para D.^a Luisa G. Pelayo y el de Duque de la Montaña para D. Ramón Pelayo.

Se acuerda poner a la disposición de la Sociedad Nestlé el terreno donde se ha de enclavar el Municipio.

Se acuerda contribuir con la cantidad de cien pesetas a la suscripción para erigir un monumento en Jerez al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera.

Sesión del día 29 de Enero.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual, acordando las inclusiones y exclusiones que figuran en el expediente de quintas.

Sesión del día 2 de Febrero.—Se acuerda solicitar nuevamente la creación de una escuela de niños para el pueblo de La Abadilla, y una mixta de maestra para el pueblo de San Román.

Se acuerda la modificación del arbitrio de las carnes de vaca según lo determina el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de Enero anterior.

Sesión del día 12 de Febrero.—Se procedió a la lectura del alistamiento rectificado, no produciéndose reclamación alguna.

Sesión del día 10 de Mayo.—Se procedió al examen y discusión de las cuentas municipales del año 1927, siendo aprobadas provisionalmente.

El señor Presidente expone que procede, según el artículo 153 del Estatuto municipal, el que los señores Concejales fiscalicen la actuación de la Comisión Permanente, de las autoridades y funcionarios municipales, y, sometido a discusión, los asistentes no tienen que hacer objeción alguna.

Se acuerda desestimar la petición del señor maestro de La Penilla, el cual solicita le abone el Ayuntamiento el costo total del emolumento de su casa-habitación.

Sesión del día 13 de Mayo.—Se acuerda llevar a término los proyectos de abastecimiento de aguas, construcción de la casa-cuartel de la Guardia civil, del matadero municipal y reforma del mercado de abasto.

Se acuerda la emisión de un empréstito de 140.000 pesetas con destino al pago de todas las obras propuestas.

Que este empréstito se emita con la garantía de los ingresos generales que por todos conceptos obtenga el Ayuntamiento.

Que la Comisión Permanente formule un proyecto de presupuesto extraordinario en el que se especifiquen las condiciones del empréstito, garantías, intereses y plazo de amortización.

Se acuerda nombrar una Comisión de Concejales para que, asesorados del Inspector de Sanidad y el del matadero, designe el punto conveniente para enclavar éste.

Se acuerda nombrar, con carácter de gratuidad, a D. Jesús de Sopelana Elorriaga perito para la formación de los planos y proyectos de las obras a ejecutar y como tal las inspeccione en su día.

Visto que el vecino de esta localidad D. Isaac Colsa Sámano ofrece el terreno necesario para en él levantar la casa-cuartel para la Guardia civil, el Ayuntamiento acuerda aceptar dicho ofrecimiento y levantar allí el edificio precitado, porque además del beneficio que tal donación supone, es un sitio muy céntrico, concediendo al donante un voto de gracias.

Sesión del día 2 de Junio.—Se acuerda desestimar el escrito de reposición del maestro del pueblo de La Penilla contra el acuerdo tomado por la Corporación por el que se le denegaba la petición de que fuera el Ayuntamiento quien le abonase el alquiler total de la casa-habitación, declarando tal acuerdo firme en todas sus partes.

Sesión del día 21 de Junio.—Se aprueban las bases que integran el expediente para la emisión de un empréstito de 140.000 pesetas destinado a cubrir las atenciones de los proyectos de obras de construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil, del matadero municipal, del proyecto de la traída de aguas y reforma del mercado de abastos.

Se acuerda aprobar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de las obras antedichas y que se anuncie al público por término de quince días.

Se aprueban igualmente los proyectos de las obras a ejecutar presentados por el perito aparejador D. Jesús de Sopelana.

Sesión del día 22 de Julio.—Se acuerda que sea el Ayuntamiento quien lleve a cabo las obras para el abastecimiento de aguas potables a los pueblos de este Municipio que carezcan de ellas.

Se acuerda solicitar del Estado la concesión de los beneficios que otorgan a los Municipios que carecen de aguas potables los Reales decretos de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, a cuyo fin se faculta al señor Alcalde para que eleve al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la oportuna solicitud.

Se faculta al señor Alcalde para que encargue el análisis de potabilidad de las aguas de los manantiales de «Los Ojos» y de «La Salud», sitas en el monte de Sarracino, del pueblo de Lloreda, acompañando dichos análisis a la solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Se acuerda consignar en uno o más presupuestos municipales la cantidad necesaria para satisfacer el cincuenta por ciento del costo de las obras como dispone el Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Se autoriza al señor Alcalde para que pueda ofrecer y acogerse a la redacción rápida del proyecto, reservándose del presupuesto extraordinario la cantidad necesaria para dar cumplimiento a los beneficios señalados en el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Junio de 1928.

Se acuerda aprobar los pliegos de condiciones para llevar a cabo las subastas de obras para construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil, del matadero municipal y reforma del mercado de abastos y que se anuncie la subasta de dichas obras.

Se da cuenta de un escrito del ex secretario de este Ayuntamiento D. Pedro García Fernández pidiendo la jubilación que le corresponda, y la Corporación acuerda asesoren sobre el particular dos Letrados y, en vista de

sus dictámenes, se convoque al Pleno a sesión extraordinaria para resolver lo que proceda.

Sesión del día 23 de Agosto.—Se acuerda hacer la escritura de compra del terreno donde se está levantando la nueva Casa-Ayuntamiento, autorizando al señor Alcalde a tal efecto.

Se desestima una solicitud del señor Presidente del campo de foot-ball de Santa María, en la que pide se le conceda una faja del terreno donde se está construyendo la Casa-Ayuntamiento con destino a ampliación del campo de deporte.

Vista una comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia relativa a una lámina de Instrucción pública, ordenando se devuelvan las cantidades que el Ayuntamiento cobró en su día de tal fundación, se acuerda interesar no se obligue al Municipio a devolver las cantidades cobradas, una vez que éste ha invertido con exceso más que aquéllas en hacer la escuela que en dicho pueblo no existía.

Sesión del día 18 de Octubre.—Se acuerda, en virtud del dictamen emitido por los Letrados D. Juan José Ruano de la Sota y D. José Joaquín Mazorra, conceder al ex secretario que fué de este Ayuntamiento D. Pedro García Fernández, por jubilación, el haber anual de 2 800 pesetas, empezándose a contar este derecho desde el día 1.º de Enero del año 1929.

Sesión del día 30 de Octubre.—Se aprueba por unanimidad el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1929.

Se acuerda que las bombillas que el Ayuntamiento suministra para el alumbrado público sean distribuidas en partes proporcionales entre los pueblos del Municipio.

Se acuerda consignar 6.000 pesetas para la construcción de lavaderos públicos.

Se acuerda gratificar al Maestro particular del pueblo de la Encina con la cantidad de 30 pesetas mensuales, ínterin no exista Maestro en La Abadilla.

Igualmente se acuerda que quede expuesto al público por término de quince días el presupuesto aprobado y que se remita copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Se procedió a la amortización de cuatro obligaciones del empréstito municipal de 1916, habiendo correspondido a los números 32, 54, 83 y 98.

Sesión del día 1.º de Diciembre.—Se acuerda darse por enterado de la comunicación que el señor Presidente ha dirigido al contratista de las obras del mercado de Sarón, D. Agustín Herrera García.

Tomar en consideración los informes emitidos por el Director técnico y la Comisión de Obras del Municipio según los cuales las obras del mercado se llevan con tal lentitud que no será posible el terminarlas en el plazo señalado, y como este caso se halla previsto en el artículo 3.º del pliego de condiciones facultativas a que ha de ajustarse el contratista, se requiera a éste para que en el término improrrogable de quince días, a partir de esta fecha, impulse las obras y las siga con la actividad necesaria para darlas término en el plazo convenido.

Sesión del día 15 de Diciembre.—Visto un escrito de la Junta vecinal del pueblo de Esles, concesionaria de la construcción de la carretera vecinal de Esles a Lloreda, la cual solicita una subvención de éste Ayuntamiento para que, con la que otorga la Diputación Provincial y recursos de los pueblos de Esles y Lloreda, se puedan llevar a término las obras de construcción de mencionada carretera, el Ayuntamiento acuerda subvencionar a la Junta peticionaria de Esles con la cantidad de 10 000 pesetas, las que serán abonadas en períodos proporcionales

a los pagos que haga tal entidad concesionaria de la construcción de dicho camino vecinal, justificados por certificación de obra que dicte la Dirección técnica de la misma, sin que se pueda emplear en otros destinos.

Sesión del día 11 de Enero de 1929.—Se da cuenta por el señor Presidente de habersele notificado al contratista de las obras del mercado de Sarón, D. Agustín Herrera García, que diese impulso a las obras de dicho mercado en un plazo de quince días, habiendo transcurrido este plazo, no sólo sin haberlas dado impulso, sino que las ha dejado semiparalizadas.

Igualmente da cuenta del dictamen emitido por el Director técnico de las obras mencionadas y el Arquitecto D. Emilio de la Torre en el que manifiestan la imposibilidad de que el contratista Sr. Herrera García pueda terminarlas en el plazo estipulado en el pliego de condiciones.

Por último el señor Presidente hace saber al Pleno que, con arreglo al artículo 3.º del pliego de condiciones, firmado por el señor Herrera García, el Ayuntamiento tiene la facultad de poder rescindir el contrato cuando el contratista lleve las obras con tal lentitud que se demostrase la imposibilidad de terminarlas en el plazo marcado, dándose este caso en las que se trata.

Vistos estos antecedentes y leídos los artículos del pliego de condiciones, el Pleno, discutido ampliamente el asunto, acuerda por unanimidad:

Primero. Rescindir el contrato con el Sr. Herrera García de fecha 30 de Agosto de 1928.

Segundo. Señalar el día 19 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, para proceder a la valorización de los trabajos ejecutados y de los materiales acopiados al pie de la obra y citar al contratista D. Agustín Herrera García para dicho día y hora.

Tercero. Señalar como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 11.730,50 pesetas.

Cuarto. Incautarse de la fianza para responder de las indemnizaciones anteriores.

Quinto. Proseguir por administración las obras del mercado y notificar este acuerdo al contratista D. Agustín Herrera García.

Sesión del día 27 de Enero de 1929.—Se da cuenta de un escrito de reposición de D. Agustín Herrera García contra el acuerdo tomado por el Pleno en sesión del día 11 del actual, en el que propone también una fórmula de arreglo o avenio entre la Administración y el contratista.

Se acuerda volver del acuerdo tomado el día 11 del actual, siempre que el contratista Sr. Herrera García cumpla lo que propone en su escrito, pues de otro modo, quedará firme el acuerdo anterior.

Se aclara también el que en la cantidad de 10.423,40 pesetas a que asciende el saldo de obras está incluido también el importe de los materiales acopiados al pie de la obra.

Que los materiales comprados por el Sr. Herrera García con destino a las obras de referencia serán exclusivamente los de herrajes y maderas, siendo presentados con sus facturas liquidadas y detalladas el día 1.º de Febrero próximo.

Se da cuenta del proyecto y planos para la construcción del matadero municipal, siendo aprobados.

Se acuerda anunciar la vacante de matrona municipal con la dotación de cuatrocientas pesetas anuales.

Se autoriza a la Comisión Permanente para que continúe las obras del mercado de Sarón por administración, poniendo al frente de ellas a persona competente.

Se da cuenta de haber sido aprobado el proyecto de

traída de aguas para los pueblos de este Municipio, por Real orden de 18 del actual, cuyo proyecto está expuesto a la información pública.

Se da cuenta de que, según certificación del Archivo heráldico de Madrid, el blasón que corresponde a este Municipio es el de «Real Valle», acordándose solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la rehabilitación del primitivo nombre del Municipio, que será «Ayuntamiento Constitucional del Real Valle de Santa María de Cayón».

Se acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro del Trabajo la concesión de la medalla del Trabajo para el Sr. Director de la fábrica de La Penilla, D. Lorenzo Pfsich.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santa María de Cayón a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Ramón Santos Vicente.—V.º B.º, el Alcalde, Higinio Gómez Rapallo.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rosario.
Cabida: 59 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E., Ramón Sánchez; O., Clemente Celis. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: La Huertona.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., río; S. y E., campo común; O., Antonio Eguren. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Peña Vieja
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. y O., campo común; S., cerrada de Peña; E., camino. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Capitán.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N. y O., campo común; S., Antonio Róiz; E., río. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: El Miñego.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., José Diego; S. y E., Manuel Díaz; O., Francisco Gutiérrez. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: El Mazo.
Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., condesa de Villanueva; E., prado de las Animas; O., Marcos Mata. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., Ramón Sánchez; O., Clemente Celis. 92

Don José Celis González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: La Huertona.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N. y S., interesado; E., camino público; O. río. 29

Don José Celis Laguillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas. 97
Linderos: N., Angel Ruisánchez; S., Fernando Herrera; E., Ramón Póo; O., Francisco Santos.

Don José Celis Laguillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Pastor.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., campo común; E., Ramón Póo; O., paso público. 97

Don José Celis Laguillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Pastor.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., Ramón Póo; O., camino. 97

Don Julio Santos Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Conchueca.
Cabida: 71 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., Jacinto Celis; E., Ceferino Vázquez; N., José M. Diego. 98

Don Clemente Sierra Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.
Cabida: 28 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., Aquilino Undabarrena; S., Manuel Celis; E., ría y junquera; O., campo común y cerradura. 99

Doña Julia Fernández Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Cabañas.
Cabida: 23 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N., marisma de Gómez; S., Francisco
Fernández; E., interesada; O., campo común. 100

Doña Julia Fernández Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Los Acebales.
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N., José Arco; S., paso público; E.,
interesada; O., campo común. 100

Doña Julia Fernández Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Recuento.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Eulogio Estrada; S., camino pú-
blico; E., río; O., paso público. 100

Doña Julia Fernández Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Zapedo.
Cabida: 42 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., José Arco; S., terreno comun; E.,
camino; O., terreno comun. 100

Don Antonio Suárez Bastida.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Rozano.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E., Antonio Róiz; O.,
María Gutiérrez. 101

Don Antonio Suárez Bastida.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: El Prado.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 101
Linderos: N., herederos de Marcos Mata; S., ca-
mino; E., Justo Sánchez; O., Ventura Gutiérrez.

Don Isidro Gutiérrez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Cardosa.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: O., campo comun; S., Aurelio Celis;
E., interesado; N., José Arco. 93

Don Isidro Gutiérrez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas. 93
Linderos: N., Francisco Fernández; S., Fernan-
do Herrera; E., Hipólito Celis; O., Ramón Poo.

Don Isidro Gutiérrez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Trapa.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Adolfo Gutiérrez; S., Heraclio
Fernández; E., Conde de Geüll; O., Hipólito Fer-
nández. 93

Doña Josefa García Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: El Galgar.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Isidro Gutiérrez; S., José Celis;
E., Heraclio Fernández; O., Hipólito Celis. 94

Doña Josefa García Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: El Galgar.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas. 94
Linderos: N., paso público; S., Isidro Gutiérrez
E., Francisco Fernández; O., Angel Ruisánchez.

Doña Josefa García Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Mezano.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S. y E., camino;
O., Prudencia Fernández. 94

Don Angel Ruisánchez Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Montuco.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., paso público; E., interesado;
O., paso público. 95

Don Angel Ruisánchez Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Concepción Gutiérrez; S., Fran-
cisco Santos; E., Josefa García; O., Francisco Va-
llejo. 95

Don Angel Ruisánchez Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Montuco.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno co-
mun; E. y O., camino. 95

Don Romualdo Herrera Vallejo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Haya de Santiago.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., Adolfo Gutiérrez; S., Hipólito Ce-
lis; E., terreno comun; O., interesado. 96

Don Romualdo Herrera Vallejo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Ciñares.
Cabida: 5 carros.
Linderos: N., Adolfo Gutiérrez; S., Hipólito Celis; E., terreno común; O., interesado y otros. 96

Don Antonio Suárez Bastida.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Pozano.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N. y S., paso público; E., Basilisa Gutiérrez; O., María Gutiérrez. 101

Don Celestino García Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Perullé.
Cabida: 25 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Ruiz; S., camino; E., Marcelina Díaz; O., Manuel Ruiz. 102

Don Celestino García Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Perullé.
Cabida: 20 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Manuel García; S., camino; E., Jenaro Róiz; O., camino. 102

Don Celestino García Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Triña.
Cabida: 5 carros.
Linderos: N., río S., campo común; E., río O., campo común. 102

Doña Prudencia Sánchez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Hoya de Pinzas.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Arturo Román; S. y E., camino; O., carretera. 103

Doña Prudencia Sánchez Santo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Hoya de Pinzas.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Román; S. y E., camino; O., Concepción Sánchez. 103

Doña Concepción Sánchez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Hoya de Pinzas.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Prudencia Sánchez; S., Manuel Román; E., Arturo Román; O., carretera. 104

Doña Concepción Sánchez Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.
Paraje en que se halla: Hoya de Pinzas.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Román S., camino E., Prudencia Sánchez; O., carretera. 104

Don Gumersindo González Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Vao de la Anguila.
Cabida: 42 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., Tomás González; S. y E., campo común; O., Agustín González. 105

Don Francisco Pérez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Llana del Castañal.
Cabida: 1 hectárea 40 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 106

Don Francisco Pérez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cuesto.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas. 106
Linderos: N., Isaac González; S., campo común E., carretera; O., Magdalena Díaz y José Valle.

Don José Gómez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Treceño.
Paraje en que se halla: Carrancia.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., Simón Izaguirre; O., campo común. 107

Don José María García Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cuesta del Calerón.
Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., campo común; E., María García. 108

Don José María García Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cernojas.
Cabida: 46 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., campo común; O., Leopoldo Santos. 108

Don José María García Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: La Planta.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N. y E., campo común; S., campo común y castañera; O., interesado. 108

Don Romualdo González Cordero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Ecequiel López; S., Jesús González;
E., río; O., campo común. 109

Don Nicomedes Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Hoyo del Galero.
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N. y E., camino público; S., otro de
Francisco Vélez; O., campo común. 110

Don Nicomedes Odriozola.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cuesta Canal de los
Milanos.
Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N. y O., camino público; S. y E., cam-
po común. 110

Don Manuel Butrón Lamadrid.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: El Helguero.
Cabida: 75 áreas 18 centiáreas.
Linderos: N., Anacleta García; S., José González;
E. y O., tránsito público. 111

Don Clemente Pérez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Cerradona.
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. y E., Jesús Vélez; S., carretera y
camino; O., camino. 112

Don José Guerrero Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: Llano de la Cayona.
Cabida: 32 áreas 46 centiáreas. 113
Linderos: N., S. y E., campo común; O., camino.

Don Daniel Tirador Bárcena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Sierra Corcobal.
Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., río; S., camino; E., herederos de
José Caso; O., José Pérez. 114

Doña Benita Tirador Vallina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Pernal del Monje.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., S., y E., paso público; O., in-
teresada. 115

Doña Benita Tirador Vallina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Pernal del Monje.
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., paso público; E., in-
teresada. 115

Doña Benita Tirador Vallina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, S. Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Pernal del Monje.
Cabida: 85 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N. y E., campo común; S. y O., in-
teresada. 115

Don Juan José Cordero García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 72 áreas.
Linderos: N., S. y E., campo común; O., Eva-
risto Cordero. 116

Don Indalecio de Caso López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Treceño.
Paraje en que se halla: Sorría.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Magdalena Díaz; S., campo común;
E., Fidencio Sánchez; O., Julia Abascal. 117

Don Indalecio de Caso López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Treceño.
Paraje en que se halla: Cementerio.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N. y E., paso público; S., herederos
de José Antonio Díaz; O., regato. 117

Doña Julia Undabarrena Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Asunción Diego; S., Antonio Ce-
lis; E., ría y junquera; O., paso público. 118

Don Antonio González Escalante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Vao Las Cabras.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., paso público; O., José
González. 119

Don Antonio González Escalante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.
Paraje en que se halla: Vao Las Cabras.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., paso público; O., río. 119

Don Gonzalo Pérez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.

Paraje en que se halla: Puntedo.

Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., terreno comun; S., interesado; E.,
cambera; O., río. 120

Don José González Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: El Tablero.

Cabida: 55 áreas 49 centiáreas. 121

Linderos: N., S. y E., paso público; O., reguera.

Don José González Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: El Tablero.

Cabida: 53 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., río e interesado; E.,
carretera; O., interesado. 121

Don Manuel Casanova Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Codo de la Raspaniza.

Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., campo comun; S., río; E., campo-
común; O., río. 122

Don Manuel Casanova Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Codo de la Raspaniza.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., paso público; S., E. y O., intere-
sado. 122

Don Cándido Piney Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Treceño.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 44 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N. y S., campo común; E., interesa-
do; O., campo común. 123

Don Manuel García Casanova.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Cotera del Molino.

Cabida: 1 hectárea 16 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., José Casanova; S., río; E., campo
común; O., camino público. 124

Don Manuel García Casanova.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Molino de Arriba.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., río; E., carretera;
O., río. 124

Don Manuel García Casanova.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, San Vicente del Monte.

Paraje en que se halla: Cotera del Molino.

Cabida: 1 hectárea 34 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., José Casanova. 124

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 1.º de Febrero de 1929.— El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

S U B A S T A S

Ayuntamiento de Riotuerto

Don Francisco Gómez Alonso, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno,
y con sujeción a las prescripciones del Reglamento de
Contratación de obras y servicios municipales de 2 de
Julio de 1924, se celebrará en el salón de sesiones de es-
ta Casa Consistorial, el día 20 de Marzo próximo, y hora
de las once de su mañana, la subasta de 200 árboles de
roble del monte «Escajal», de este Municipio, bajo el ti-
po de 7.000 pesetas, por el sistema de proposición escri-
ta, bajo pliego cerrado, arreglado al modelo que a conti-
nuación se inserta, y al que se acompañará la cédula per-
sonal y el resguardo que acredite haber constituido en la
Depositaria municipal el depósito provisional del 5 por
100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante
será del 25 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo
de base para la subasta las condiciones facultativas pu-
blicadas por la Jefatura de Montes y las económicas for-
madas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto
en la Secretaría municipal todos los días hábiles, du-
rante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riotuerto, 26 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Fran-
cisco Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., y mayor de edad, enterado del plie-
go de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la canti-
dad en letra), por los doscientos árboles de roble del mon-
te «Escajal», marcados con los números uno al doscien-
tos.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Polanco

El día dieciseis de Marzo próximo, y hora de las diez
y treinta, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayun-
tamiento, bajo mi presidencia, el concurso para el cargo
de gestor-recaudador de los arbitrios de carnes, vinos y
bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 16.500
pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones habrán de presentarse con arreglo al
modelo unido al pliego de condiciones.

Polanco a 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Celestino Calderón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de abintestato por fallecimiento de D. Pedro Gutiérrez o Valderrama, que usaba los apellidos de Gutiérrez Pérez, natural de Santander e hijo de Beatriz Valderrama y de padre desconocido, ocurrido en Villar de Soba, de esta jurisdicción, el once de Agosto último, sin que se haya presentado persona alguna reclamando la herencia, y que por providencia de ayer se acordó llamar a los que se crean con derecho a la expresada sucesión para que lo ejerciten ante este Juzgado en término de treinta días.

Ramales veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario, Licdo. Luis Facal.

Don Juan García de la Sota, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Camargo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal a instancias de D.^a Josefa Haro y Rovira, contra D. Agustín Martínez Módenes, por cobro de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el valle de Camargo, a once de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José de la Revilla Valdés, Juez municipal de Camargo, visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.^a Josefa Haro y Rovira, mayor de edad, soltera y vecina de Muriedas, y de la otra, como demandado, D. Agustín Martínez Módenes, mayor de edad, casado, viajante y vecino que fué de Muriedas, habiendo tenido su último domicilio en el establecimiento «El Sabor de la Tierra», y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de declarar y declaro rebelde al demandado D. Agustín Martínez Módenes y que, declarando haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que le abone a la actora D.^a Josefa Haro y Rovira la suma de cuatrocientas setenta y siete pesetas por los conceptos que en la demanda se expresan, y asimismo debo de condenar y condeno a dicho demandado al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Revilla Valdés.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Agustín Martínez Módenes, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo la presente en el valle de Camargo a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Lic. Juan García de la Sota.

A D. Pedro Abascal Gutiérrez, residente en Santiago de Cuba, se le hace saber los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciar por causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de Laredo, número 52 de 1928, sobre sustracción y daños.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas, durante quince días, en esta Intervención, las cuentas generales de presupuestos correspondientes al ejercicio de 1928, junto con sus justificantes, con el fin de que por los habitantes de este término puedan durante dicho plazo y ocho días más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Odriozola Fernández, número 35 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Odriozola Blanco; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.^o del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Odriozola Blanco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Odriozola Fernández.

El repetido Manuel es natural de Abanillas, hijo de José y de Felisa, y cuenta cuarenta y cuatro años de edad, es de estatura regular, con bigote, no era grueso, color moreno, y jornalero.

Val de San Vicente a 23 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Cillorigo

Practicadas en su día las rectificaciones de altas y bajas en el año último del Padrón de habitantes de este Municipio, se anuncia al público para que los interesados, dentro del término de quince días, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Cillorigo a 24 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Astillero

Desconociéndose el paradero del mozo José González Bañales, número 18 del reemplazo de 1927 por este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente edicto para que el tercer domingo del próximo mes de Marzo, día 17, a las diez de la mañana, se presente en este Ayuntamiento para ser reconocido.

Se advierte que, de no comparecer sin causa justificada, será declarado prófugo.

Astillero, 23 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Casimiro Tijero.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público para su examen y reclamación, la rectificación practicada por la Comisión Municipal Permanente del Padrón de habitantes de este Municipio.

Santa Cruz de Bezana, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Soba

Vacantes las plazas de Veterinario veedor de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, se anuncia su provisión, mediante concurso, en la forma establecida por el Estatuto Municipal y Reglamento de Empleados municipales vigente.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente en que haya aparecido este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Soba, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Angel G. Linares.

Ayuntamiento de Udías

Aprobada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, se encuentra expuesta al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Udías a 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Tresviso

El padrón de Cédulas personales para el corriente ejercicio, se halla confeccionado y expuesto al público a los efectos de reclamaciones por espacio de diez días, en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales puede ser examinado por los interesados, e interponer las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Tresviso a 26 de Febrero de 1929. P. O., Angel Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima "Montañesa de Electricidad"

REINOSA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 15 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la misma.

Para su asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20 inclusive de citados Estatutos.

Reinosa, 26 de Febrero de 1929.—El Secretario del Consejo, José María Marín.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de Juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último.

2.º Reección de los tres señores Consejeros que les toca cesar por turno reglamentario.

3.º Reección de la Comisión revisora de cuentas.

4.º Ratificación del nombramiento de nuevo Consejero para suplir la vacante producida por fallecimiento de don Ramón López Dóriga (q. e. p. d.)

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger la tarjeta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 5 de Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 27 de Febrero de 1929.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 21 de Marzo de 1929, y a su hora de las once y media de su mañana, se celebrará en Solares, en el domicilio que en ese pueblo tiene D. Eladio Díaz Grande, y bajo mi presidencia, la subasta de cinco octavas partes indivisas que corresponden a los menores de edad Regina, Nieves, Irene, Ramón y María Luz Gómez Maraño, en tres fincas urbanas, sitas en el pueblo de Galizano, y en doce rústicas, sitas en igual pueblo, menos una, que lo está en el de Carriazo, y que suman 412 carros y 88 céntimos, bajo el tipo mínimo de subasta, por todas esas participaciones, de 21.762 pesetas y 50 céntimos. Para más detalles de titulación y condiciones, hasta ese día, en la casa citada del Sr. Díaz Grande.

Galizano, 27 de Febrero de 1929.—El tutor, Ricardo Maraño Ortiz.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 21 de Marzo de 1929, y a su hora de las diez y media de su mañana, se celebrará en Solares, en el domicilio que en ese pueblo tiene D. Eladio Díaz Grande, y bajo mi presidencia, la subasta de una octava parte indivisa, perteneciente, por terceras partes indivisas, a los menores de edad María Sagrario, Eloy e Israel Vélez Gómez, en quince fincas, sitas una en el pueblo de Carriazo y las restantes en el de Galizano, que en total suman 412 carros y 88 céntimos, con dos casas y dos accesorias, bajo el tipo mínimo de subasta, por todas esas participaciones de tales menores, de 4.352 pesetas y 50 céntimos. Para más detalles de titulación y condiciones, hasta ese día, en la casa citada de dicho Sr. Díaz Grande.

Galizano a 27 de Febrero de 1929.—La tutora, Josefa Martínez Gómez.